



**Por la violación de los derechos humanos a la legalidad, al debido ejercicio de la función pública, al acceso a una vida libre de violencia, a la igualdad y no discriminación, y al acceso real a justicia, la CEDHJ emite la Recomendación 177/20**

La Recomendación derivó de los escritos de queja que presentó ante esta CEDHJ una agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad de Delitos Cometidos por Adolescentes en Conflicto con la Ley, de la Fiscalía del Estado (FE), en contra de personal de la Visitaduría y de la Contraloría Interna de la propia dependencia, por actos de intimidación, acoso laboral, represalias y procedimientos violatorios de sus derechos.

La peticionaria señaló que el 8 de junio de 2019 recibió instrucciones de su jefe inmediato para que tomara un servicio con fecha y hora alterada y otorgara la libertad a un adolescente en lugar de judicializar el caso, actos a los que se negó por considerarlos indebidos; en consecuencia, empezó a ser víctima de actos de represalias en su contra, ya que su jefe comenzó a amenazarla y a obstaculizar su trabajo, alterando incluso información en el libro de gobierno.

Por lo anterior, la agraviada presentó ante la Contraloría Interna de la FE una denuncia, por la que se radicó el correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativo en contra de su jefe inmediato, y señaló que, por esta acción fue sujeta a diversos procedimientos de responsabilidad administrativa ante la misma contraloría, por supuestos hechos atribuidos a su persona integrados en una carpeta de investigación de 2019, al observarse su posible participación como testigo de asistencia en una averiguación de 2015, del índice de la Dirección Regional de Tlajomulco de Zúñiga, por elaborar y alterar actuaciones con una fecha anterior a su realización.

Señaló que con motivo de la carpeta de investigación y del procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra, en los que no se apegaron a la legalidad, conforme a lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco (LSSPEJ), se le violaron sus derechos humanos, al haber experimentado actos de abuso e intimidación por parte de policías investigadores y haber sido suspendida temporalmente de sus funciones sin goce de sueldo, ya que era su único ingreso, por lo que se afectó a su hija menor de edad.

En su informe de ley, las autoridades responsables afirmaron que su actuación fue con apego a la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y con pleno respeto a los derechos humanos de la peticionaria, e hicieron llegar las constancias de los procedimientos de responsabilidad administrativa señalados en la queja; también respondieron a los cuestionamientos realizados por esta defensoría para el esclarecimiento de los hechos, como fue la afirmación de que en el proceso diverso en contra del ex jefe de la peticionaria, no se emitió medida cautelar alguna.

De la investigación que realizó esta defensoría quedó evidenciado que el actuar del personal de la Contraloría Interna de la FE derivó en la vulneración de los derechos humanos no solamente de la peticionaria, sino también de su hija, pues no se sujetaron al procedimiento establecido por la LSSPEJ para la investigación y, en su caso, sanción de las faltas y conductas indebidas, con lo que se transgredió la tutela efectiva en su esfera de seguridad jurídica.

Se vulneró el derecho de audiencia y defensa, pues no se hizo del conocimiento de la agraviada la conducta que se le atribuía y las pruebas que existían en su contra, la sanción que, en su caso, podría ser impuesta y el derecho de presentarse y ofrecer pruebas o alegatos a su favor; se le negó además, el acceso a las copias de las actuaciones, bajo el pretexto de que no había sido radicado el procedimiento (en virtud de que enteró del procedimiento en su contra a raíz de la notificación de la medida cautelar).

Se violó también, en perjuicio de la peticionaria, el principio de presunción de inocencia, ya que la medida provisional dictada en la etapa previa al inicio del procedimiento, consistente en la suspensión de su cargo sin goce de sueldo, se equipara a una sanción, y por lo tanto, al no poder acceder a defensa alguna, resultó además desproporcional y arbitraria, pues se impuso la medida de mayor restricción, entre la reubicación y la suspensión, sin



considerar que al separarla de sus funciones y de su ingreso, se vulneraban además un cúmulo de derechos como la subsistencia, los alimentos, la vida digna y la obligación alimentaria a favor de su hija menor de edad.

Esta Comisión acreditó que los policías investigadores adscritos al área de Visitaduría y Abuso de Autoridad de la FE, que acudieron a entregar un citatorio de presentación a la peticionaria, reconocieron en sus informes que, para la entrega de un oficio acudieron varios elementos, lo que da certeza de la intención de un acto intimidatorio y de molestia, respaldado por la supuesta entrega de un oficio/citatorio del que no se acreditó su existencia. También acudieron la instructora de procedimiento de responsabilidad administrativa y dos auxiliares de instrucción de la Contraloría Interna, para entregar el oficio por el cual notificaban la suspensión de funciones, y tomaron fotografías relacionadas con la diligencia, lo que confirma la transgresión a la persona en su dignidad, al haber vulnerado su derecho a la intimidad y a la propia imagen.

Fue demostrado que las responsables adscritas a la Contraloría Interna no garantizaron el derecho de acceso a una vida libre de violencia en favor de la peticionaria, pues transgredieron el derecho de igualdad y no discriminación al no darle trato procesal igualitario, y fueron omisas en emitir medidas preventivas para protegerla, como conminar a la persona denunciada a que se abstuviera de molestarla, evitar que tuvieran algún tipo de contacto en el ámbito laboral, garantizar que no se destruyeran, ocultaran o alteraran documentos que podían poner en riesgo la investigación, decretar la reubicación de las partes involucradas (pues se encontraban adscritas a la misma unidad y espacio físico) respetando los derechos laborales de las partes.

Algunos indicios de lo anterior son que a la agraviada desde el primer momento se le dictó la suspensión en sueldo y funciones, sin siquiera justificar su conveniencia, mientras que a su jefe no se le dictó ninguna medida cautelar, ni se analizó la conveniencia para su emisión, ni para prevenir la posible violencia laboral, a pesar de que se hacía alusión a la alteración y ocultamiento de libros de gobierno y carpetas de investigación, incluso del impedimento en la gestión de las órdenes de protección de las víctimas que atendía la agraviada con motivo de sus funciones. En el proceso de ella tampoco se analizó de oficio la prescripción, cuestión que si se analizó conforme a derecho en el procedimiento anterior en contra de su jefe.

Por el actuar de las autoridades responsables, a la peticionaria se le negó el acceso a la justicia, ya que la Contralora Interna y la abogada instructora adscritas a la Contraloría Interna de la FE, apartándose de la ley especial del debido proceso y de la protección de derechos humanos e igualdad, instauraron dos procedimientos de responsabilidad administrativa sin respetar, en uno, la valoración de la prescripción, el derecho de audiencia y defensa, emitiendo medidas provisionales sin atender ni justificar su conveniencia, su proporcionalidad, ni el contexto personal de la agraviada al haberla suspendido sin goce de sueldo de manera indefinida, mientras termina la investigación, medida que se aplaza de manera injustificada; y en el segundo, porque no se valoró la emisión de ninguna medida cautelar ni para garantizar la adecuada investigación, ni para atender la violencia laboral denunciada.

Esta CEDHJ acreditó que servidoras y servidores públicos de la FE violaron los derechos a la legalidad, al debido ejercicio de la función pública, al acceso a una vida libre de violencia, a la igualdad y no discriminación, y al acceso real a justicia de la peticionaria, por lo que se dictan las siguientes:

## **Recomendaciones**

### **Al fiscal del Estado de Jalisco:**

Se realice o solicite a la autoridad competente, en favor de la agraviada y su hija, el llenado del Formato Único de Registro en Calidad de Víctimas.

Se realice en favor de la víctima directa e indirecta la reparación y atención integral del daño, para lo cual deberán otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes.



Se ponga a disposición de la víctima y de su hija, en caso de que lo requieran y soliciten, tratamiento psicológico, con el fin de que superen el trauma o afectaciones emocionales que pudieran presentar por los hechos que originaron esta Recomendación.

Se resuelva a la brevedad el procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado contra la peticionaria, considerando los argumentos expuestos en la presente Recomendación.

Se emita mediante oficio, una disculpa institucional a la víctima, con copia a su expediente laboral, como medida de compensación.

Se anexe copia de la presente Recomendación a los expedientes de la contralora interna y la abogada instructora involucrada en el caso, para que quede constancia de su actuación en los términos documentados en la presente resolución.

Gire instrucciones para que todo el personal de la Dirección de la Contraloría Interna, incluida su titular, reciban un curso sobre la implementación de la perspectiva de género en la labor de vigilancia, investigación y sanción de responsabilidades administrativas.

Instruya a la contralora interna para que, en lo sucesivo, se incorpore la perspectiva de género en todos los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Capacite a su personal para que, en el ejercicio práctico, cuando reciban mando y conducción de sus agentes ministeriales y superiores jerárquicos, identifiquen las órdenes contrarias a la legalidad o a derechos humanos.

## **Peticiones**

### **Al secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas:**

Conforme a los principios y derechos señalados en el cuerpo de la presente resolución, garantice el registro estatal y nacional en calidad de víctimas a la peticionaria y a su hija. Lo anterior, en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y su Reglamento.

Garantice en favor de la víctima directa e indirecta, la atención y reparación integral que conforme a derecho proceda, a través de las medidas y garantías que resulten procedentes.